

ORD. : 0510-02

ANT. : No Aplica.

MAT.: Adjunta Resolución Exenta.

ANTOFAGASTA, 01 de junio del 2012.

DE : **SR. RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA**
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A : **SRES.**
FUNDACIÓN EDUCACIONAL ESCONDIDA CEIM
AVDA. PEDRO AGUIRRE CERDA N° 8280
ANTOFAGASTA.

Informamos a usted, que mediante el presente ordinario, se adjunta Resolución Exenta N° 687-02, de fecha 01 de junio del 2012, la cual aplica multa respecto al proceso de fiscalización realizado a la acción de capacitación "Operador Planta II", Código SENCE TA-01-2-66.

Con lo anterior, y conforme al Principio Conclusivo establecido en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,



RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL(PT)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA


RHF/CMP/CDH
C.C.Unidad de Fiscalización SENCE II Región
C.C. Oficina de Partes

REF.: Sanciona al OTEC Fundación Educacional Escondida CEIM, Rut: 74.191.400-K, en el marco de la fiscalización al Programa Bono Trabajadores Activos.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0687-02

ANTOFAGASTA, 01 de junio del 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que en visita inspectiva realizada con fecha 14 de abril del 2012, el Fiscalizador Regional, Don Claudio Donoso Huerta, mediante Acta de Fiscalización N° 050-02/2012, procedió a fiscalizar la acción de capacitación "Operador Planta II", Código SENCE TA-01-2-66, ejecutada por el OTEC Fundación Educacional Escondida CEIM, Rut: 74.191.400-K, en la comuna de Antofagasta. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 36 de la Ley 19.518 y lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la citada Ley.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató las siguientes infracciones tipificada en la normativa vigente: "No llevar al día el registro de asistencia o materias". Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 75 N° 5, del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- En efecto, el OTEC infractor, ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento, específicamente porque el registro de asistencia se encuentra incompleto, ya que el día 11 de abril del 2012, contiene espacios en blanco, sin ningún tipo de nomenclatura para los participantes Christian Corvalán, Guillermo Valencia, Mario Labra, Mauricio Zepeda y Rodrigo Miranda, los cuales se encontraban ausentes.

4.- Que los descargos del OTEC Fundación Educacional Escondida CEIM, fueron requeridos mediante el Acta de Fiscalización N° 050-02/2012, debiendo ser respondidos formalmente ante esta Dirección Regional del SENCE.

5.- Que la respuesta a la solicitud de descargos fue efectuada mediante misiva firmada por Doña Hilda Herrera Becerra, Coordinadora de Operaciones del OTEC CEIM, con Folio de Ingreso Regional N° 1612-02, de fecha 18 de abril del 2012. En relación a los descargos es menester indicar que estos no logran desvirtuar el hecho constitutivo de infracción. A mayor abundamiento existe un reconocimiento explícito de la falta cometida por parte del OTEC.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Regional, mediante el Informe Interno de Fiscalización Regional N° 050-02/2012, de fecha 30 de mayo 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada en base a los hechos positivos observados en el proceso de fiscalización.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente:

- El OTEC mantiene registro de 19 multas en el sistema. Agravante consignada en el Art 77 N° 2, del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D.S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250,

de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y llama a Licitación Pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución Exenta N° 5944, de fecha 13 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos de capacitación, modificada por Resolución Exenta N° 10441, de fecha 08 de noviembre de 2011, la Resolución Exenta N° 7305, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N° 1673, de fecha 12 de diciembre de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de cursos elegibles por beneficiarios del referido Programa, dictada por esta Dirección Regional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplícase al OTEC Fundación Educacional Escondida CEIM, Rut: 74.191.400-K, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta, la multa administrativa a beneficio fiscal de 7 UTM (tramo tres), habida consideración de agravante existente.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

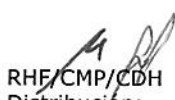
3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE ANTOFAGASTA


RHF/CMP/CDH
Distribución:

- Unidad de Fiscalización- Dirección Regional SENCE II Región
- Unidad de Fiscalización SENCE central
- Oficina de Partes, SENCE II Región